

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                                                        |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto:       | 1083                                                                                   |
| Radicado:   | 050013110004 2022 00282 00                                                             |
| Proceso:    | SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL                                  |
| Demandante: | JOSÉ ELCEARIO SALAS CARDONA                                                            |
| Causante:   | NELLY DE JESÚS GUERRA DE SALAS, quien en visa se identificaba con cedula N° 21.425.495 |
| Decisión:   | Autoriza Retiro Demanda                                                                |

Estando inmerso el proceso en el periodo introductorio, la abogada MARIA DE LAS MERCEDES OCHOA CEBALLOS, en representación de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, manifestando que no le alcanza el tiempo para allegar los requisitos exigidos por el Juzgado

solicitud  
MERCEDES OCHOA CEBALLOS <consultoriasjuridicas2003@yahoo.es>  
Jue 9/06/2022 10:33 AM  
Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
  
Buenos días, me permito solicitar a su despacho el retiro del proceso identificado con el numero de radicado 2022-282, debido a que no me da el tiempo para cumplir los requisitos solicitados en el auto No 1029 del 6 de junio de 2022.  
  
Atentamente;  
  
MERCEDES OCHOA CEBALLOS  
ABOGADA  
CONSULTORIAS JURIDICAS  
Celular 311 764 57 61 - 312 787 46 14  
Medellin- Colombia

Establece el Art. 92 del C.G.P. que:

***“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”***  
(Negrita por el Despacho)

Así las cosas, toda vez que la profesional en derecho cuenta con la facultad de solicitar el retiro de la demanda y dentro del trámite no se habían notificado los demás herederos y no se había decretado embargo, es procedente acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,  
ANTIOQUIA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de NELLY DE JESÚS GUERRA DE SALAS, presentada por JOSÉ ELCEARIO SALAS CARDONA en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

**SEGUNDO:** EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS**  
**JUEZ**

LA

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA                                                    |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |